

Id. Cendoj: 28079230062013100082
Órgano: Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso
Sede: Madrid
Sección: 6
Nº de Resolución:
Fecha de Resolución: 22/02/2013
Nº de Recurso: 371/2010
Jurisdicción: Contencioso
Ponente: MARIA ASUNCION SALVO TAMBO
Procedimiento: CONTENCIOSO
Tipo de Resolución: Sentencia

Resumen:

Prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia y por el artículo 81 del Tratado CE (actual artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

Idioma:

Español

SENTENCIA

Madrid, a veintidos de febrero de dos mil trece.

Visto el recurso contencioso-administrativo que ante esta Sección Sexta de la **Sala de lo Contencioso-Administrativo** de la Audiencia Nacional y bajo el número 371/2010 se tramita a instancia de entidad **TVC MULTIMEDIA S.L.** TVCM) representada por la Procuradora D^a. María Jesús González Díez, contra Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia, de fecha 14 de abril de 2010, sobre **prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia y por el artículo 81 del Tratado CE (actual artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea)**; y en el que la Administración demandada ha estado representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado; siendo **codemandados** SOGECABLE S.A., entidad representada por el Procurador D. Argimiro Vázquez Guillén y REAL MADRID CLUB DE FUTBOL (RMCF), entidad representada por la Procuradora D^a Ana Isabel Arranz Grande y TVC, entidad representada por la Procuradora D^a Consuelo Rodríguez Chacón.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. La parte actora interpuso, en fecha 15 de junio de 2010, este recurso; admitido a trámite y reclamado el expediente se le dio traslado para que formalizara la demanda, lo que hizo en tiempo; y en ella realizó una exposición fáctica y la alegación de los preceptos legales que estimó aplicables, concretando su petición en el suplico de la misma, en el que literalmente dijo:

"En virtud de lo anterior, SUPlico que, teniendo por presentado el presente escrito y sus anexos se sirva admitirlo y tenga por formalizada la demanda en los presentes autos, de conformidad con lo dispuesto por la LJCA, contra la Resolución de la CNC de 14 de abril de 2010, AVS, Mediapro, Sogecable y Clubs de Fútbol de 1ª y 2ª División, Exp. S/0006/07 y, previos los trámites oportunos, dicte Sentencia por la que se acuerde estimar el presente recurso Contencioso-Administrativo y en consecuencia (i) anule la Resolución de la CNC de 14 de abril de 2010, Exp. S/0006/07 y, (ii) de manera subsidiaria, los pronunciamientos Tercero y Cuarto de la Resolución."

2. De la demanda se dio traslado al Sr. Abogado del Estado, quien en nombre de la Administración demandada contestó en un relato fáctico y una argumentación jurídica que sirvió al mismo para concretar su oposición al recurso en el suplico de la misma, en el cual solicitó: *"dicte Sentencia por la que se desestime el recurso confirmando íntegramente la resolución impugnada por ser conforme a Derecho, con expresa imposición de las costas a la demandante."*

3. Mediante Diligencia de Ordenación de 13 de julio de 2012 se dió traslado a los codemandados para que contestaran la demanda, lo que hizo SOGECABLE S.A. que manifestó: *"desistir de su personación como codemandada en el presente procedimiento"*.

3. No habiéndose solicitado el recibimiento a prueba, las partes presentaron escritos de conclusiones, en los que se reiteraron en sus respectivas pretensiones, tras lo cual quedaron los autos pendientes de señalamiento; y, finalmente, se señaló para votación y fallo el día 19 de febrero de 2013, en que efectivamente se deliberó y votó.

4. En el presente recurso contencioso-administrativo no se han quebrantado las formas legales exigidas por la Ley que regula la Jurisdicción. Y ha sido **Ponente la Ilma. Sra. Dª MARIA ASUNCION SALVO TAMBO, Presidente de la Sección.**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Se impugna en este recurso contencioso-administración la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de fecha 14 de abril de 2010 (expediente S006/07, AVS, Mediapro y Clubs de fútbol de 1ª y 2ª División), expediente incoado de oficio por la Dirección de Investigación de la CNC, por la realización de prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia y por el artículo 81 del Tratado CE (actual artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

TVC Multimedia, S.L. (DVC Cataluña) es una filial al 100% de DV Cataluña, la televisión autonómica pública de Cataluña, a través de la cual esta matriz canaliza su participación del 20% en el capital social de AVS.

La resolución contiene la siguiente parte dispositiva:

"PRIMERO .- Declarar que los contratos de adquisición de derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de clubes de fútbol analizados en el expediente de referencia con una duración superior a tres temporadas, son acuerdos entre empresas que, por sus efectos, caen bajo la prohibición de los *artículos 1 de la Ley 15/2007 y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* .

No obstante, quedan excluidos de esta calificación los contratos de adquisición de

derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de clubes de fútbol analizados en este expediente, cuya vigencia no vaya más allá de la temporada 2011/2012, aun cuando su duración sea superior a tres temporadas, en consideración al contexto jurídico preexistente en los mercados afectados por las conductas restrictivas acreditadas en el mismo, y en aplicación de los artículos 1.3 de la Ley 15/2007 y 101.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea .

SEGUNDO .- Declarar que toda cláusula de los contratos de adquisición derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de clubes de fútbol analizados en este expediente, que otorgue al operador cesionario un derecho de adquisición preferente, tanteo o retracto, de suspensión o prórroga del contrato que permita extender su vigencia por más de tres temporadas, es un acuerdo contrario a los artículos 1.1 de la LDC y 101.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea .

TERCERO.- Declarar que el acuerdo de puesta en común en AVS de los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol y de configuración de un modelo de explotación de dichos derechos, recogido en las cláusulas primera, segunda, tercera y quinta del contrato de 24 de julio de 2006, firmado por Sogecable, AVS, Mediapro y TVC Cataluña, en lo que afecten a las temporadas 2009/2010 y siguientes, es un acuerdo entre empresas contrario a los artículos 1 de la Ley 15/2007 y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea .

CUARTO.- Declarar que el pacto de no competencia contenido en la cláusula quinta del contrato de 24 de julio de 2006, entre Sogecable, AVS, TVC Cataluña y Mediapro, que reserva a Sogecable (sólo el Real Madrid) y a AVS la adquisición y renovación (con la excepción del Real Madrid) de los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol, es un acuerdo entre empresas contrario a los artículos 1 de la Ley 15/2007 y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea .

Imponer por la realización de esta conducta prohibida una multa de 150.000 Euros a Sogecable S.A.; de 150.000 Euros a Mediaproducción S.L.; de 100.000 Euros a Audiovisual Sport SL; y de 25.000 Euros a TVC Multimedia S.L.

QUINTO.- Declarar que el pacto de no competencia indefinido contenido en el contrato de 21 de agosto de 2006 entre Mediapro y TV Cataluña, y en este sentido la cesión indefinida de Mediapro a TV Cataluña de derechos de retransmisión en directo en televisión en abierto de partidos de Liga y Copa de S.M. el Rey, en lo que afecten a las temporadas 2009/2010 y siguientes, es un acuerdo entre empresas contrario a los artículos 1 de la Ley 15/2007 y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea .

SEXTO.- Declarar que la puesta en común en Mediapro de los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de Valencia, Villarreal y Levante titularidad de TV Valenciana, y la cesión de Mediapro a TV Valenciana para las temporadas 2006/2007 a 2010/2011 de derechos de retransmisión en directo en televisión en abierto de partidos de Liga y Copa de S.M. el Rey, recogida en el contrato de 25 de agosto de 2006 firmado por Mediapro y TV Valenciana, en lo que afecten a las temporadas 2009/2010 y siguientes, son un acuerdo entre empresas contrario a los artículos 1 de la Ley 15/2007 y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea .

SÉPTIMO.- *Intimar a las empresas que son parte de los acuerdos que se declaran prohibidos en esta parte dispositiva a que cesen en las conductas prohibidas, y a que se abstengan de realizarlas en el futuro.*

OCTAVO.- Instar a la Dirección de Investigación de la CNC para que vigile el cumplimiento de esta Resolución."

2. En la resolución de la CNC se contiene -en el apartado IV- los "*Hechos acreditados en relación con el mercado de adquisición que fundamenta las infracciones imputadas*" en los siguientes términos:

"... **61.** Real Madrid. El 21 de julio de 1999 Sogecable, a través de su filial Gestión de Derechos Audiovisuales y Deportivos, S.A., firmó un contrato con el Real Madrid (folios 1511 a 1523) para adquirir en exclusiva los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de este club para las temporadas 2003/2004 a 2007/2008, con una opción de compra sobre la temporada 2008/2009, que ha sido ejercitada por Sogecable en marzo de 2008 (ver folios 4605 a 4614), y con derechos de tanteo y retracto

hasta la temporada 2012/2013. Sogecable no ha podido hacer uso de estos derechos de tanteo y retracto cuando Mediapro adquirió los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey del Real Madrid en noviembre de 2006, en la medida que el ACM 2002, que entonces estaba vigente, se lo impedía.

62. Atlético de Madrid. Sogecable y Atlético de Madrid han firmado diversos contratos en 2004 y 2005 por los que Sogecable adquiriría en exclusiva los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de este club para las temporadas 2006/2007 a 2008/2009. En particular, mediante contratos de 26 de julio de 2004 y 29 de junio de 2005 (folios 1575 a 1594) adquirió los derechos de la temporada 2006/2007, mediante otro contrato de 29 de junio de 2005 (folios 1595 a 1614) adquirió los derechos de la temporada 2007/2008, y a través de un contrato de 15 de julio de 2005 (folios 1615 a 1628), ratificado el 28 de junio de 2006 (folio 1629), adquirió los derechos de la temporada 2008/2009.

63. Real Sociedad. Sogecable y Real Sociedad firmaron el 3 de agosto de 2004 (folios 1630 a 1632) una opción de compra a favor de Sogecable sobre los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de este club en exclusiva para la temporada 2006/2007. El 22 de febrero de 2005 ambas partes firmaron una nueva opción de compra (folios 1633 a 1647) para la temporada 2007/2008. Esta opción de compra se ejercitó según Sogecable el 7 de junio de 2006 (folio 1508).

64. Deportivo de La Coruña. El 24 de noviembre de 2005, Sogecable firmó un contrato con el Deportivo de la Coruña (folios 1648 a 1661) para adquirir los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de este club en exclusiva para las temporadas 2006/2007 a 2008/2009.

65. Betis. El 11 de mayo de 2006, Sogecable firmó un contrato con el Betis y Encaje Deporte (folios 6715 a 6728) para adquirir los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de este club, en exclusiva para las temporadas 2006/2007 a 2008/2009. Posteriormente, con fecha 11 de octubre de 2007, Sogecable, Betis y Encaje Deporte firmaron un nuevo contrato en el que se prorrogaba el contrato de 11 de mayo de 2006 para las temporadas 2009/2010 a

2013/2014 (folios 6521 a 6524).

66. Tenerife. El 16 de febrero de 2009, Sogecable firmó un contrato con el Tenerife (folios 8321 a 8338) para adquirir los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de este club en exclusiva para las temporadas 2009/2010 a 2012/2013.

67. Otros clubes. Con fecha 22 de noviembre de 2005 diversos clubes de fútbol suscribieron conjuntamente un contrato con Sogecable, por el que le cedían sus derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol en exclusiva para las temporadas 2006/2007 a 2008/2009.

El anterior contrato de 22 de noviembre de 2005 fue complementado, con fecha 22 de diciembre de 2005, con contratos individuales (que recogen como anexo 1 el contrato de 22 de noviembre de 2005) firmados entre Sogecable y los siguientes clubes: Osasuna (folios 1662 a 1685), Mallorca (folios 1686 a 1709), Getafe (folios 1710 a 1734), Celta de Vigo (folios 1735 a 1758), Almería (folios 1759 a 1782), Recreativo Huelva (folios 1783 a 1807), Valladolid (folios 1808 a 1831), Gimnàstic (folios 1832 a 1856), Málaga (folios 4472 a 4495), Eibar (folios 4373 a 4396), Numancia (folios 4255 a 4280), Albacete (folios 4231 a 4254), Cádiz (folios 4448 a 4471), Elche (folios 4206 a 4230), Alavés (folios 4496 a 4519), Xerez (folios 4305 a 4328), Ejido (folios 4349 a 4372), Sporting de Gijón (folios 4329 a 4348), Granada 74 (folios 4421 a 4447), Castellón (folios 4397 a 4420) y Racing Ferrol (folios 4281 a 4304).

68. Salamanca y Las Palmas. Con fecha 19 de julio de 2006 Sogecable firmó contratos con Salamanca (folios 4520 a 4540) y Las Palmas (4541 a 4564), por los que estos clubes le cedían sus derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol en exclusiva para las temporadas 2006/2007 a 2008/2009.

69. Hércules. Sogecable también ha firmado un contrato con Hércules Club de Fútbol, S.A.D. con fecha 22 de diciembre de 2005, que cubre los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de este club para las temporadas 2006/2007 a 2008/2009.

70. Córdoba. Sogecable ha indicado que no ha firmado ningún contrato específico con el Córdoba. Sin embargo, sus derechos audiovisuales para las temporadas 2006/2007 a 2008/2009 están siendo explotados en exclusiva por Sogecable y AVS en el marco del contrato de 22 de noviembre de 2005. Para acreditar lo anterior, Sogecable ha aportado una certificación de la LFNP en la que se recogen los pagos que AVS ha realizado a diversos clubes en la temporada 2007/2008 en el marco del contrato de 22 de noviembre de 2005 (folios 4201 a 4204), entre los que se incluye el Córdoba.

IV.2. Adquisiciones de derechos audiovisuales de clubes de fútbol por AVS

71. Atlético Madrid. Mediante contrato de 17 de enero de 2003, Gestora de Medios Audiovisuales Fútbol, S.L. (GMAF) adquirió en exclusiva los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de Atlético de Madrid para las temporadas 2003/2004 a 2005/2006 (folios 4649 a 4676). Posteriormente, en el marco de la ejecución de la operación de concentración SOGECABLE / VÍA DIGITAL que tuvo lugar a lo largo del año 2003, este contrato fue cedido por GMAF a AVS.

72. Levante. Con fecha 1 de octubre de 2003 AVS firmó un contrato con el Levante (folios 4677 a 4693) para adquirir los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el

Rey (excepto la final) de fútbol de este club en exclusiva para las temporadas 2003/2004 a 2005/2006.

73. Murcia. Con fecha 17 de agosto de 2006 AVS firmó un contrato con el Real Murcia (folios 1871 a 1885) para adquirir los derechos audiovisuales de Liga de Segunda División y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de este club en exclusiva para las temporadas 2006/2007 a 2008/2009.

IV.3. Adquisiciones de derechos audiovisuales de clubes de fútbol por TV Cataluña.

74. Espanyol. Con fecha 27 de junio de 2003, TV Cataluña adquirió los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol del Espanyol (folios 1524 a 1540) en exclusiva para las temporadas 2003/2004 a 2005/2006, con derechos de tanteo y retracto sobre las temporadas siguientes. Este contrato fue prorrogado a las temporadas 2006/2007 y 2007/2008 con fecha 24 de febrero de 2005, pasando los derechos de tanteo y retracto a operar para las temporadas a partir del nuevo vencimiento.

75. Barcelona. Por otra parte, con fecha 4 de septiembre de 2003, TV Cataluña ejercitó un derecho de retracto (adquirido en unos contratos de 1 y 4 de marzo de 1996) sobre el contrato entre el Barcelona y Telefónica Media, S.A., de 12 de junio de 1999, para la adquisición en exclusiva de los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol del Barcelona para las temporadas 2003/2004 a 2007/2008, que a su vez incluye derechos de tanteo y retracto para temporadas siguientes (folios 1541 a 1574).

IV.4. Adquisiciones de derechos audiovisuales de clubes de fútbol por TV Valenciana

76. Levante. Con fecha 26 de julio de 2004 TV Valenciana firmó un contrato con Levante (folios 1059 a 1072) para adquirir en exclusiva los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de este club para la temporada 2006/2007. Por otra parte, con fecha 5 de agosto de 2005 TV Valenciana firmó un nuevo contrato con Levante (folios 4079 a 4086), que modificaba el de 26 de julio de 2004, para adquirir en exclusiva los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de este club para las temporadas 2006/2007 a 2008/2009.

Según TV Valenciana (ver folio 4067), ésta entidad no dispone de ningún derecho de adquisición preferente sobre los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol del Levante para las temporadas 2009/2010 y 2010/2011. Sin embargo, TV Valenciana se ha comprometido con Mediapro en el contrato de 25 de agosto de 2006 a hacer los mejores esfuerzos para adquirir los derechos del Levante para las temporadas 2009/2010 y 2010/2011 (ver folio 2031).

77. Valencia. El 19 de junio de 2006 TV Valenciana firmó un contrato con Valencia (folios 1073 a 1085) para adquirir en exclusiva los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de este club para las temporadas 2006/2007 a 2010/2011. No obstante, el club tiene la facultad para, antes del 1 de enero de 2009, resolver sin indemnización el contrato para las temporadas 2009/2010 y 2010/2011. En todo caso, el Valencia concede a TV Valenciana un derecho de tanteo y retracto sobre los posibles contratos de cesión de derechos audiovisuales de Liga y

Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol que este club pueda firmar al término del contrato (se resuelva o no).

Finalmente, el Valencia hizo uso de ese derecho de rescisión unilateral, y acabó cediendo sus derechos para las temporadas 2009/2010 a 2013/2014 a Mediapro, como se verá a continuación, sin que la CNC tenga constancia de que TV Valenciana haya hecho uso de sus derechos de tanteo y retracto.

78. Villarreal. Con fecha 21 de agosto de 2006 TV Valenciana firmó un contrato con Villarreal (folios 1090 a 1104) para adquirir en exclusiva los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de este club para las temporadas 2006/2007 a 2010/2011. No obstante, el club tiene la facultad para, antes del 1 de enero de 2009, resolver sin indemnización el contrato para las temporadas 2009/2010 y 2010/2011.

En todo caso, el Villarreal concede a TV Valenciana un derecho de tanteo y retracto sobre los posibles contratos de cesión de derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol que este club pueda firmar al término del contrato (se resuelva o no). Asimismo, el contrato prevé que quede sin efecto y que se deba volver a negociar en el caso de que el Villarreal descienda de Primera División.

Finalmente, el Villarreal hizo uso de ese derecho de rescisión unilateral, y acabó cediendo sus derechos para las temporadas 2009/2010 a 2013/2014 a Mediapro, como se verá a continuación, sin que la CNC tenga constancia de que TV Valenciana haya hecho uso de sus derechos de tanteo y retracto.

IV.5. Adquisiciones de derechos audiovisuales de clubes de fútbol por Mediapro

79. Zaragoza. El 2 de mayo de 2006 Mediapro firmó un contrato con Zaragoza (folios 1898 a 1919) para adquirir en exclusiva los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de este club para las temporadas 2006/2007 a 2010/2011.

El contrato recoge en su cláusula segunda que tendrá una vigencia de cinco temporadas comenzando a contar por la temporada 2006/2007, lo que implicaría que termina al final de la temporada 2010/2011 (folio 1901). Sin embargo, en la misma cláusula segunda se señala que termina al final de la temporada 2011/2012 (lo que implicaría una vigencia de seis temporadas). A la vista de lo recogido en el contrato, el Consejo va optar por hacer la interpretación más favorable para Mediapro y Zaragoza de cara al presente expediente, es decir, que su vigencia es de cinco temporadas y que, por lo tanto, termina inicialmente al final de la temporada 2010/2011. Todo ello sin perjuicio de que se altere esta interpretación si se demuestra que Mediapro y Zaragoza optan por tomar como referencia la fecha 2011/2012.

En el caso de que el club descendiese de Primera División, el transcurso del plazo del contrato quedaría en suspenso hasta que el club volviese a Primera División. En dicho caso, el contrato quedaría automáticamente prorrogado hasta que el club cumpliera continua o separadamente cinco temporadas en total en Primera División. La cláusula segunda de este contrato señala en relación con la prórroga automática encubierta de la vigencia del contrato que *"En el supuesto de que, por cualquier causa, el Club dejase de participar en la Competición de Liga de Primera División del fútbol español cualquierade las temporadas antes citadas, el presente contrato quedará en suspenso,*

en toda su extensión, durante la temporada o temporadas en las que tenga lugar dicha circunstancia, es decir, sin que las partes tengan que realizar ninguna cesión ni contraprestación en dicho periodo, entrando nuevamente en vigor, sin necesidad de comunicación, cuando el Club recupere la antes citada primera categoría nacional, prorrogándose su vigencia hasta haber cumplido cinco temporadas en la primera división de la Competición de Liga" . Esta redacción se repite, en términos muy similares, en el resto de contratos de Mediapro con clubes de fútbol que contienen prórrogas automáticas encubiertas.

Asimismo, en esa cláusula se señala que tras negociar de buena fe con Mediapro durante 15 días hábiles desde el descenso de la Primera División para acordar un nuevo precio, el Zaragoza podría ceder a un tercero los derechos audiovisuales de Segunda División. En todo caso, los derechos audiovisuales de Primera División seguirían correspondiendo a Mediapro mientras no venza el contrato.

La cláusula undécima del contrato otorga a Mediapro un derecho de retracto sobre los derechos audiovisuales por el mismo número temporadas que el Zaragoza ceda a un tercero al terminar la vigencia del contrato con Mediapro.

80. Racing Santander. El 4 de mayo de 2006 Mediapro firmó un contrato con Racing de Santander (folios 1920 a 1943) para adquirir en exclusiva los derechos audiovisuales de Liga de Primera División y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de este club para las temporadas 2006/2007 a 2010/2011.

En el caso de que el club descendiese de Primera División, el transcurso del plazo del contrato quedaría en suspenso hasta que el club volviese a Primera División. En dicho caso, el contrato quedaría automáticamente prorrogado hasta que el club cumpliera continua o separadamente cinco temporadas en total en Primera División.

Asimismo, en dicho contrato Mediapro adquiere derechos de tanteo y retracto sobre los derechos audiovisuales de las cinco temporadas siguientes al término del contrato, en particular, las temporadas 2011/2012 a 2015/2016.

81. Barcelona. El 5 de mayo de 2006 Mediapro firmó un contrato con el Barcelona (folios 1944 a 1965) para adquirir en exclusiva los derechos audiovisuales de Liga de Primera División y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de este club para las temporadas 2008/2009 a 2012/2013.

Asimismo, entre el 1 de septiembre de 2010 y 31 de diciembre de 2010, el Barcelona podrá recuperar sus derechos para las temporadas 2011/2012 y 2012/2013, previo pago de una indemnización a Mediapro, siempre que reciba una oferta firme de un tercero para las temporadas 2011/2012 a 2015/2016. En todo caso, Mediapro tiene un derecho de retracto sobre dicha oferta del tercero para las temporadas 2011/2012 a 2015/2016.

82. Athletic. El 9 de mayo de 2006 Mediapro firmó un contrato con Athletic (folios 1966 a 1987) para adquirir en exclusiva los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de este club para las temporadas 2006/2007 a 2010/2011, siempre que el club permanezca en Primera División.

En el caso de que el club descendiese de Primera División, el transcurso del plazo del contrato quedaría en suspenso hasta que el club volviese a Primera División. En dicho caso, el contrato quedaría automáticamente prorrogado hasta que el club cumpliera

continúa o separadamente cinco temporadas en total en Primera División.

Asimismo, en dicho contrato Mediapro adquiere un derecho primera negociación y de retracto sobre los derechos audiovisuales para las cinco temporadas siguientes al término de la vigencia del contrato con Mediapro.

83. Real Sociedad. El 1 de junio de 2006 Mediapro firmó un contrato de opción de compra con Real Sociedad (folios 1988 a 2008) para adquirir en exclusiva los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de este club para las temporadas 2006/2007 a 2010/2011. Esta opción de compra se ejercitó el 27 de junio de 2006 (folios 2009 a 2011).

El anterior contrato contempla la posibilidad de que Sogecable ejerciese sus opciones de compra sobre los derechos audiovisuales de las temporadas 2006/2007 y 2007/2008, como ha sido el caso. En dicha circunstancia, la vigencia del contrato pasa a ser de la temporada 2008/2009 a 2012/2013. Esto es lo que finalmente ha ocurrido.

Asimismo, en dicho contrato Mediapro adquiere un derecho de primera negociación y de retracto sobre los derechos audiovisuales para las tres o más temporadas siguientes al término de la vigencia del contrato con Mediapro.

84. Sevilla. El 14 de noviembre de 2006 Mediapro firmó un contrato con el Sevilla (folios 2055 a 2079) para adquirir en exclusiva los derechos audiovisuales de fútbol de Liga de Primera División y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de este club para las temporadas 2006/2007 a 2010/2011.

En el caso de que el club descendiese de Primera División, el contrato quedaría en suspenso hasta que el club volviese a Primera División, pero en ningún caso su vigencia se extendería más allá de la temporada 2010/2011. Mientras el Sevilla estuviese en Segunda División, podría ceder libremente sus derechos a terceros.

Por otra parte, con fecha 31 de octubre de 2007 Mediapro firmó un contrato con el Sevilla (folios 4952 a 4972), por el que adquiriría en exclusiva los derechos audiovisuales de Liga de Segunda División del filial del Sevilla, Sevilla B, para las temporadas 2007/2008 a 2009/2010.

85. Real Madrid. El 20 de noviembre de 2006 Mediapro firmó un contrato con el Real Madrid (folios 2080 a 2095) para adquirir en exclusiva los derechos adquirir los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey de este club para las temporadas 2008/2009 a 2012/2013.

El anterior contrato contempla la posibilidad de que Sogecable ejerciese su opción de compra sobre los derechos audiovisuales de la temporada 2008/2009, como ha sido el caso. En dicha circunstancia, la vigencia del contrato pasa a ser de la temporada 2009/2010 a 2013/2014. Asimismo, en dicho contrato Mediapro adquiere un derecho de retracto sobre los derechos audiovisuales por el mismo número temporadas que el Real Madrid ceda a un tercero al terminar la vigencia del contrato con Mediapro.

86. Espanyol. El 12 de febrero de 2007 Mediapro firmó un contrato con el Espanyol (folios 918 a 937) para adquirir en exclusiva los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de este club para las temporadas 2008/2009 a 2013/2014.

En el caso de que el club descendiese de Primera División, el transcurso del plazo del contrato quedaría en suspenso hasta que el club volviese a Primera División. En dicho caso, el contrato quedaría automáticamente prorrogado hasta que el club cumpliera continua o separadamente seis temporadas en total en Primera División. Asimismo, en dicho contrato Mediapro adquiere un derecho de primera negociación y de retracto sobre los derechos audiovisuales para las cinco temporadas siguientes al término de la vigencia del contrato con Mediapro.

87. Celta de Vigo. El 27 de febrero de 2007 Mediapro firmó un contrato con Celta de Vigo (folios 938 a 958) para adquirir en exclusiva los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de este club para las temporadas 2009/2010 a 2013/2014.

En el caso de que el club descendiese de Primera División, el transcurso del plazo del contrato quedaría en suspenso hasta que el club volviese a Primera División. En dicho caso, el contrato quedaría automáticamente prorrogado hasta que el club cumpliera continua o separadamente cinco temporadas en total en Primera División. Asimismo, en dicho contrato Mediapro adquiere un derecho de primera negociación y de retracto sobre los derechos audiovisuales para las cinco temporadas siguientes al término de la vigencia del contrato con Mediapro.

88. Osasuna. El 3 de marzo de 2007 Mediapro firmó un contrato con Osasuna (folios 959 a 982) para adquirir en exclusiva los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de este club para las temporadas 2009/2010 a 2013/2014.

En el caso de que el club descendiese de Primera División, el transcurso del plazo del contrato quedaría en suspenso hasta que el club volviese a Primera División. En dicho caso, el contrato quedaría automáticamente prorrogado hasta que el club cumpliera continua o separadamente cinco temporadas en total en Primera División. Asimismo, en dicho contrato Mediapro adquiere un derecho de primera negociación y de retracto sobre los derechos audiovisuales para las cinco temporadas siguientes al término de la vigencia del contrato con Mediapro.

89. Deportivo de la Coruña. El 19 de abril de 2007 Mediapro firmó un contrato con Deportivo de la Coruña (folios 983 a 1001) para adquirir en exclusiva los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de este club hasta el fin de la temporada 2013/2014.

En el caso de que el club descendiese de Primera División a partir de la temporada 2009/2010, el transcurso del plazo del contrato quedaría en suspenso hasta que el club volviese a Primera División. En dicho caso, el contrato quedaría automáticamente prorrogado hasta que el club cumpliera continua o separadamente cinco temporadas en total en Primera División, contando a partir de la temporada 2009/2010 y con el límite máximo del fin de la temporada 2016/2017.

90. Real Murcia. El 8 de junio de 2007 Mediapro firmó un contrato con Real Murcia (folios 1002 a 1022) para adquirir en exclusiva los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de este club para las temporadas 2007/2008 a 2011/2012. El contrato recoge en su cláusula segunda que tendrá una vigencia de cinco temporadas comenzando a contar por la temporada 2007/2008, lo que implicaría que termina al final de la temporada 2011/2012. Sin embargo, en la misma cláusula se señala que termina al final de la temporada 2012/2013 (lo que

implicaría una vigencia de seis temporadas). A la vista de lo recogido en el contrato, se va optar por hacer la interpretación más favorable para Mediapro y Real Murcia de cara el presente expediente, es decir, que su vigencia es de cinco temporadas y que, por lo tanto, termina inicialmente al final de la temporada 2011/2012. Todo ello sin perjuicio de que se altere esta interpretación si se demuestra que Mediapro y Real Murcia optan por tomar como referencia la fecha 2012/2013.

En el caso de que el club descendiese a Segunda División en la temporada 2008/2009, los derechos audiovisuales de dicha temporada quedarían excluidos del contrato, pues los derechos de Segunda División de dicha temporada han sido cedidos por el Real Murcia a AVS. Esto es lo que precisamente ha ocurrido.

En el caso de que el club descendiese de Primera División, el transcurso del plazo del contrato quedaría automáticamente prorrogado hasta que el club cumpliera continua o separadamente cinco temporadas en total en Primera División, con el límite máximo del fin de la temporada 2017/2018. Asimismo, en dicho contrato Mediapro adquiere un derecho de primera negociación y de retracto sobre los derechos audiovisuales del club al término de la vigencia del contrato con Mediapro.

91. Gimnàstic. El 15 de junio de 2007 Mediapro firmó un contrato con Gimnàstic (folios 1200 a 1218) para adquirir en exclusiva los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de este club para las temporadas 2009/2010 a 2013/2014.

En el caso de que el club descendiese de Primera División, el transcurso del plazo del contrato quedaría en suspenso hasta que el club volviese a Primera División. En dicho caso, el contrato quedaría automáticamente prorrogado hasta que el club cumpliera continua o separadamente cinco temporadas en total en Primera División, con el límite máximo del fin de la temporada 2015/2016. Asimismo, en dicho contrato Mediapro adquiere un derecho de primera negociación y de retracto sobre los derechos audiovisuales para las cinco temporadas siguientes al término de la vigencia del contrato con Mediapro.

92. Otros clubes

Con fecha 20 de junio de 2007 diversos clubes de fútbol suscribieron conjuntamente un contrato con Mediapro, por el que le cedían en exclusiva sus derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol para las temporadas 2009/2010 a 2013/2014 (folios 2389 a 2398).

El anterior contrato de 20 de junio de 2007 fue complementado con contratos individuales firmados entre Mediapro y distintos clubes. En particular, con fecha 18 de julio de 2007 firmaron con Mediapro los siguientes clubes: Alavés (folios 2368 a 2387), Almería (folios 2399 a 2408 vuelta), Albacete (folios 2409 a 2418 vuelta), Castellón (folios 2419 a 2428 vuelta), Granada 74 (folios 2429 a 2438 vuelta), Córdoba (folios 2439 a 2448 vuelta), Eibar (folios 2449 a 2458 vuelta), Elche (folios 2459 a 2468 vuelta), Racing Ferrol (folios 2469 a 2478 vuelta), Sporting Gijón (folios 2479 a 2488 vuelta), Recreativo Huelva (folios 2489 a 2498 vuelta), Málaga (folios 2499 a 2508 vuelta), Las Palmas (folios 2509 a 2518 vuelta), Xerez (folios 2519 a 2528 vuelta), Mallorca (folios 2529 a 2538 vuelta), Numancia (folios 2539 a 2548 vuelta), Salamanca (folios 2549 a 2558 vuelta), Valladolid (folios 2559 a 2568 vuelta), y Ejido (folios 4019 a 4038). Asimismo, con fecha 10 de enero de 2008 firmó con Mediapro el Cádiz en exclusiva para las mismas temporadas (folios 3999 a 4018).

Adicionalmente, Mediapro ha adquirido en exclusiva los derechos audiovisuales de las mismas temporadas a Hércules (30 de julio de 2007; folios 8182 a 8201), Levante (29 de mayo de 2008; folios 8260 a 8277), Rayo Vallecano (24 de julio de 2008; folios 8163 a 8181), Huesca (24 de julio de 2008; folios 8278 a 8296) y Alicante (24 de julio de 2008; folios 8297 a 8315). En el caso del Rayo Vallecano, Huesca y Alicante, esta Dirección de Investigación no tiene constancia de quién ha sido titular de los derechos de estos clubes durante la temporada 2008/2009. Sin embargo, es públicamente notorio que dichos derechos han sido explotados en televisión durante dicha temporada, probablemente utilizando un sistema parecido al que utilizó el Córdoba durante la temporada 2008/2009.

93. Valencia. El 26 de febrero de 2009 Mediapro firmó un contrato con Valencia (folios 8202 a 8219) para adquirir en exclusiva los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de este club para las temporadas 2009/2010 a 2013/2014.

94. Villarreal. El 6 de marzo de 2009 Mediapro firmó un contrato con Villarreal (folios 8220 a 8239) para adquirir en exclusiva los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de este club para las temporadas 2009/2010 a 2013/2014.

En el caso de que el club descendiese de Primera División, el transcurso del plazo del contrato quedaría en suspenso hasta que el club volviese a Primera División. En dicho caso, el contrato quedaría automáticamente prorrogado hasta que el club cumpliera continua o separadamente cinco temporadas en total en Primera División.

95. Girona. El 4 de julio de 2008 Mediapro firmó un contrato con Girona (folios 8242 a 8259) para adquirir en exclusiva sus derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol para las temporadas 2008/2009 a 2012/2013, que incluye un derecho de primera negociación y, si es el caso, de retracto.

IV.6. Adquisiciones de derechos audiovisuales del Sevilla por Santa Mónica Advances, S.L. (Santa Mónica)

96. Con fecha 30 de septiembre de 2006 Santa Mónica adquirió en exclusiva los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol del Sevilla para las temporadas 2006/2007 a 2008/2009 (folios 1247 a 1264). Asimismo, en dicho contrato Santa Mónica adquiere derechos de negociación preferente, tanteo y retracto sobre los derechos audiovisuales para las tres temporadas siguientes al término de la vigencia del contrato con Santa Mónica.

Con fecha 14 de noviembre de 2006 Sevilla y Santa Mónica firmaron un nuevo contrato que dejaba sin efecto el contrato de 30 de septiembre de 2006, desde la misma fecha de su firma (folios 1266 a 1268). En esa misma fecha (14 de noviembre de 2006) el Sevilla firmó con Mediapro contrato para la cesión en exclusiva de sus derechos audiovisuales para las temporadas 2006/2007 a 2010/2011 (ver HP 84).

IV.7. Adquisiciones de derechos audiovisuales de clubes de fútbol por Telemadrid y Caja Madrid

97. Con fecha 19 de marzo de 2007, Telemadrid y Caja Madrid, a través de su empresa en participación sin plenas funciones Madrid Deporte Audiovisual, S.A.,

firmaron un contrato con Atlético de Madrid (folios 2347 a 2365) y otro con Getafe (folios 1343 a 1365) para adquirir en exclusiva los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de estos clubes para las temporadas 2009/2010 a 2013/2014.

V. Hechos acreditados en relación con el mercado de reventa que fundamentan la las infracciones imputadas

V.1. Acuerdo entre Sogecable, AVS y TV Cataluña para la puesta en común de derechos

98. Con fecha 7 de febrero de 2005, Sogecable, AVS y TV Cataluña firmaron un contrato (folios 4053 a 4058) que prevé que los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de Barcelona y Espanyol para las temporadas 2003/2004 a 2007/2008, adquiridos por TV Cataluña, sean explotados y costeados por AVS.

99. Asimismo, en dicho contrato, TV Cataluña cede en exclusiva a AVS los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol para las temporadas 2006/2007 y 2007/2008 del Barcelona (bajo la condición de que AVS disponga de los derechos de un número mínimo de 8 clubes de Primera División, incluidos Real Madrid, Barcelona y Espanyol) y del Espanyol (siempre que TV Cataluña los llegase a adquirir).

100. Por otra parte, en dicho contrato AVS cede a TV Cataluña los derechos de retransmisión en directo en televisión en abierto en Cataluña de:

- Partidos en diferido de Barcelona y Espanyol de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) para las temporadas 2003/2004 a 2007/2008.

- Partidos en directo de Barcelona y Espanyol de determinadas rondas de Copa de S.M. el Rey para las temporadas 2005/2006 a 2007/2008.

- En el caso de que no se renueve el contrato entre AVS y la FORTA para la temporada 2006/2007 y siguientes, de partidos en directo de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) para las temporadas 2006/2007 a 2007/2008, al menos 10 del Barcelona y 10 del Espanyol por temporada.

101. En la medida en que este acuerdo sólo cede en exclusiva los derechos del Barcelona y del Espanyol por dos temporadas, puesto que es un acuerdo de las matrices (Sogecable y TV Cataluña) con su empresa en participación (AVS) a través de la que se ponen en común y explotan sus derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final), y dado que la actuación de AVS en los mercados de adquisición y reventa de derechos de retransmisión en directo de partidos de fútbol de Liga y Copa de S.M. el Rey estaba sometida a las condiciones impuestas por el ACM 2002 hasta el 29 de noviembre de 2007, no es necesario valorar este acuerdo en el marco del presente expediente, sin perjuicio de que se tenga en cuenta a la hora de analizar el funcionamiento de los mercados de adquisición y reventa.

V.2. Acuerdo de 24 de julio de 2006 entre Sogecable, AVS, Mediapro y TVC Cataluña

102. Con fecha 24 de julio de 2006 Sogecable, AVS, Mediapro y TVC Cataluña

firmaron un acuerdo (ver folios 1478 a 1495) para regular la gestión de los derechos audiovisuales de fútbol de la Liga y Copa de S.M. el Rey.

103. Este contrato prevé en su cláusula cuarta la modificación de los estatutos sociales de AVS, eliminando los derechos de veto del accionista minoritario, lo que dio lugar con fecha 4 de octubre de 2006 a la notificación de la operación de concentración N-06094 SOGECABLE / AVS. Adicionalmente, establece que TVC Cataluña, previa autorización de la Generalitat de Cataluña, transmitiría a Mediapro el 20% del capital social de AVS, y Sogecable transmitiría a Mediapro el 5%, pasando la estructura del capital social de AVS a ser: Sogecable 75%; Mediapro 25%. El contrato preveía que esta transmisión se hiciese efectiva antes del 20 de octubre de 2006.

104. El acuerdo establece en su expositivo cuarto que su finalidad es "garantizar la continuidad del modelo de explotación, con las adaptaciones inherentes a la nueva configuración del mercado de derechos y sus legítimos titulares" y "establecer las condiciones para procurar la optimización" de los derechos de Liga y copa de fútbol, respetando las condiciones del ACM de 29 de noviembre de 2002, que vencen el 29 de noviembre de 2007, por lo que en su expositivo quinto señala que "de ahí que determinadas previsiones solamente sean de aplicación en caso de inaplicación de las condiciones aludidas".

105. El contrato establece en sus cláusulas primera y segunda la puesta en común en AVS de los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de clubes de fútbol de los que AVS y Mediapro son titulares.

En particular:

- Mediapro aporta a AVS la exclusiva de los derechos audiovisuales relativos a:

Barcelona y Real Sociedad por cinco temporadas (2008/2009 a 2012/2013); Zaragoza, Racing y Athletic por cinco temporadas (desde 2006/2007 a 2010/2011).

En el contrato se señala que AVS y Mediapro manifiestan que ambos han suscrito acuerdos con la Real Sociedad, y que acordarán la mejor fórmula para su explotación, sin más detalles. Finalmente, Sogecable indica (folios 1508 a 1509) que el acuerdo ha sido que la exclusiva de los derechos audiovisuales de la Real Sociedad de las temporadas 2006/2007 y 2007/2008 corresponden a AVS, y Mediapro cede a AVS la exclusiva de los derechos de las cinco temporadas siguientes. Adicionalmente, en el penúltimo párrafo de la condición segunda, se señala que *"En el caso de queconcurrieran razones que supusieran alguna limitación temporal para que AVS fueratitular de los derechos correspondientes a alguna de las temporadas enunciadas, Mediapro se compromete irrevocablemente a cederlos tan pronto como hayandesaparecido dichas limitaciones, en las condiciones anteriormente señaladas"*.

- AVS es titular de la exclusiva de los derechos audiovisuales del: Barcelona y Espanyol (hasta 2007/2008); Real Madrid (hasta 2007/2008 con opción de compra sobre 2008/2009); Atlético de Madrid, Deportivo de la Coruña, Betis, Recreativo Huelva, Mallorca, Osasuna, Getafe, Celta de Vigo, Gimnàstic y clubes que participan en la Segunda División en la temporada 2006/2007, hasta la temporada 2008/2009.

106. De esta forma, de los 20 clubes de Liga de Primera División de la temporada 2006/2007, AVS no se reconoce explícitamente titular o cesionaria de los derechos del Levante, Villarreal, Valencia que corresponderían a TV Valenciana, y Sevilla, que

todavía no los había cedido a ningún operador.

107. Asimismo, Sogecable, Mediapro, AVS y TVC Cataluña, al acordar la puesta en común de sus derechos, definen en las cláusulas primera, tercera y quinta del acuerdo de 24 de julio de 2006 por una duración indefinida un modelo de explotación de los mismos:

- AVS cede a Mediapro en exclusiva, a partir de la temporada 2006/2007 y por una duración indefinida, los derechos audiovisuales de Liga de Primera División para un partido en abierto por jornada, y para cuatro partidos en abierto por jornada de Segunda División, resúmenes, diferidos, etc. relativos a los clubes de cuyos derechos es titular o cesionario AVS o pueda serlo en el futuro, para que Mediapro los ceda en exclusiva o no a operadores de TV en abierto. AVS también cede a Mediapro todos los derechos audiovisuales de clubes de fútbol de AVS para su explotación en el extranjero.

- Se mantienen las líneas generales del modelo de explotación televisiva vigente. En particular, los derechos de un partido de Liga de Primera División por jornada en televisión de pago corresponderán a Sogecable, y el fútbol en pago por visión (PPV) se venderá a los operadores que prestan servicios en PPV.

- La explotación por AVS de los derechos de Internet y telefonía móvil requerirá autorización previa de Mediapro.

108. Asimismo, dicho acuerdo establece en su cláusula quinta un pacto de no competencia entre Sogecable, Mediapro, AVS y TVC Cataluña, al fijar por una duración indefinida que:

- *" Corresponde a AVS la adquisición de derechos de los clubes de fútbol que participen en las competiciones de Liga de fútbol de Primera y Segunda División, distintos de los enunciados en los expositivos 1 y 2 [que no hayan sido aportados por Mediapro y AVS], para las temporadas 2006/2007 y sucesivas "*.

- *" Corresponde a AVS la renovación de los derechos de todos los clubes de fútbol que participen en las competiciones de Liga de fútbol de Primera y Segunda División, al vencimiento de los contratos actualmente vigentes y de los contratos que se suscriban en cumplimiento del párrafo anterior. Como única excepción a lo anterior, en los términos que se recogen en el Anexo I, AVS y Mediapro encomiendan a Sogecable la renovación de los derechos del Real Madrid para las temporadas 2009/2010 y sucesivas, con el fin de adaptar el contrato con este equipo a las condiciones generales que se infieren del presente acuerdo "*.

109. No obstante, Mediapro ha firmado contratos con clubes de fútbol tras el 24 de julio de 2006, en aparente contradicción con la cláusula de no competencia.

110. Por otra parte, el acuerdo establece que en caso de incumplimiento grave la parte incumplidora cederá los derechos audiovisuales de los que es titular a la cumplidora.

V.3. Acuerdos entre Mediapro y TV Cataluña

111. El 28 de junio de 2006 Mediapro y TV Cataluña firmaron un contrato por el que Mediapro otorgaba a TV Cataluña un derecho de opción de cesión de determinados

derechos audiovisuales de ciertos clubes de fútbol de Primera División para las temporadas 2006/2007 y 2007/2008. El 30 de junio de 2006 Mediapro y TV Cataluña firmaron otro contrato por el que, " *a cambio de que TV Cataluña no ejerciese su derecho de retracto sobre los derechos audiovisuales del Barcelona* " (traducción del catalán. Folio 2013) adquiridos por Mediapro, esta última entidad se comprometía a ceder a TV Cataluña determinados derechos audiovisuales de ciertos clubes de fútbol de Primera División para las temporadas 2008/2009 y 2012/2013.

112. Por otra parte, y después de haberse firmado el contrato de 24 de julio de 2006 entre Sogecable, AVS, Mediapro y TV Cataluña (HP 102 a 110), el 21 de agosto de 2006 Mediapro y TV Cataluña firmaron un nuevo contrato (folios 2012 a 2029), que hace referencia a los dos anteriores contratos y les deja sin efecto.

113. Asimismo, dicho contrato de 21 de agosto de 2006 prevé que Mediapro ceda a TV Cataluña para las temporadas 2006/2007 a 2012/2013, los derechos de retransmisión en directo en televisión en abierto de un partido por jornada en Primera División (excepto dos jornadas), de un partido por jornada en Segunda División y de los resúmenes de la jornada (éstos últimos sólo retransmisibles en Cataluña).

114. Adicionalmente, en dicho contrato de 21 de agosto de 2006 Mediapro concede a TV Cataluña un derecho de adquisición preferente de los derechos de retransmisión en directo en televisión en abierto de la Primera División en las temporadas 2013 y sucesivas, en el caso de que Mediapro disponga de dichos derechos (folio 2028).

V.4. Acuerdo entre Mediapro y TV Valenciana para la puesta en común de derechos

115. El 25 de agosto de 2006 Mediapro firmó un contrato con TV Valenciana (folios 2030 a 2034), por el que la segunda le cedía los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de fútbol de Valencia, Villarreal y Levante, para las temporadas 2006/2007 a 2010/2011, aunque para las temporadas 2009/2010 y 2010/2011 TV Valenciana sólo se ha comprometido a hacer los mejores esfuerzos para adquirir los derechos audiovisuales del Levante y transmitirlos a Mediapro.

116. Asimismo, en dicho contrato Mediapro acordaba ceder a Televisión Valenciana los derechos de retransmisión en directo en televisión en abierto en la Comunidad Valenciana de 35 de los 38 partidos de Primera División que emita La Sexta durante las temporadas 2006/2007 a 2010/2011, así como los derechos de retransmisión de dos partidos de Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de dichas temporadas.

117. Adicionalmente, en dicho contrato Mediapro le garantiza a TV Valenciana sin coste adicional alguno los derechos de retransmisión en directo en televisión en abierto de un partido por jornada de Segunda División y de los resúmenes de la jornada (con independencia de que sean adquiridos o no por la FORTA) para las temporadas 2006/2007 a 2010/2011.

IV.5. Negativa de TV Valenciana para ceder los derechos audiovisuales del Levante, Villarreal y Valencia a ONO

118. Con carácter previo a la firma de este contrato, TV Valenciana negoció la venta de los derechos audiovisuales de Levante, Villarreal y Valencia a ONO. No obstante, según ONO (folios 2199 a 2204), a pesar de que con fecha 28 de julio de 2006 (una vez firmado el acuerdo de 24 de julio de 2006 entre Sogecable, Mediapro, AVS y TV

Cataluña) ONO hizo una oferta firme a TV Valenciana en la que se mejoraba el precio que un tercero pudiera pagarle por estos derechos del Levante, Villarreal y Valencia, TV Valenciana optó por aceptar la oferta de Mediapro (que era de un precio inferior), porque, a la luz del acuerdo de 24 de julio de 2006, era el único operador que le podía asegurar la obtención de derechos de retransmisión en directo en televisión abierto de partidos de Liga de Primera División en las temporadas 2006/2007 y siguientes.

IV.6. Negativa de Sogecable y AVS para poner en común sus derechos audiovisuales con Sevilla y Santa Mónica

119. Cuando se inició el 27 de agosto de 2006 la competición de Liga de Primera División de fútbol en la temporada 2006/2007, el Sevilla todavía no había llegado a un acuerdo con ningún operador para ceder sus derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) para la temporada 2006/2007.

120. Sin embargo, como indica el Sevilla (folios 2108 a 2114) y es públicamente notorio, ninguno de los partidos de Liga de Primera División en los que jugó el Sevilla durante las primeras ocho jornadas de la temporada 2006/2007 fue retransmitido por televisión. Todo ello a pesar de que Santa Mónica Advances, S.L. (que adquirió los derechos del Sevilla a partir del 30 de septiembre de 2006) y Sevilla solicitaron a AVS llegar a un acuerdo transitorio para poder retransmitir algunos de estos partidos del Sevilla.

121. Únicamente cuando Sevilla y Mediapro anunciaron el 30 de octubre de 2006 un acuerdo para retransmitir los partidos del Sevilla de Liga de Primera División de fútbol a partir de la novena jornada (ver folio 4930), comenzaron a retransmitirse dichos partidos, a pesar de que el acuerdo definitivo se cerró el 14 de noviembre de 2006."

3. De los anteriores hechos considerados acreditados en la Resolución la recurrente discrepa en los siguientes particulares: en lo que se indica en el epígrafe 107 y, en segundo lugar de lo escrito bajo el epígrafe 108 de la Resolución cuando se refiere a que el acuerdo de 24 de julio de 2006 establece en su cláusula quinta, un pacto de no competencia entre Sogecable, Mediapro, AVS y TVCM.

La posición de la demanda se resume por la propia parte en los siguientes términos (página 19 de la demanda):

- La Resolución se encuentra fundamentada en una errónea apreciación de los hechos que son clave para la correcta aplicación del Derecho de la Competencia.

- La Resolución es contraria al Derecho Comunitario y Nacional de la Competencia. A juicio de la demandante vulnera el principio de responsabilidad de las infracciones administrativas.

Se refiere la demandante a los precedentes de Derecho comunitario en materia de acuerdos de comercialización de derechos sobre eventos deportivos y que, según la actora, vienen a aceptar la puesta en común de derechos, esto es, por el titular originario de los derechos (el Club de fútbol) a favor de una entidad que agrega los derechos, siendo la venta de derechos conjunta, por ejemplo, a cargo de la UEFA u otra entidad según sea el caso, que es quién los revende. En consecuencia, y dado que no es posible obligar a los clubs de fútbol a vender conjuntamente sus derechos, son los operadores, de forma natural, los que agregan los derechos en un mismo pool (AVS) con el fin de poder rentabilizar y explotar de forma más eficiente los

mencionados derechos audiovisuales.

El Abogado del Estado se opone por entender que el Acuerdo de 24 de julio de 2006 sí constituye un acuerdo a los efectos del derecho de la Competencia, habiendo tenido una participación relevante TVC Cataluña. También señala que, en cualquier caso, los argumentos esgrimidos por la actora podrían servir para moderar la sanción impuesta a TVC Cataluña pero no para considerar como no restrictivo en general el Acuerdo de 24 de julio de 2006, habiendo sido ya tenido en cuenta por la Administración que impone a la recurrente una multa inferior al resto de los participantes del acuerdo (**25.000 euros** frente a los 150.000 y 100.000 euros de multa que se impone al resto de operadores).

4. Previamente haremos una referencia al funcionamiento del concreto mercado en el que se desenvuelve la conducta sancionada, sintetizando alguno de los aspectos más relevantes puestos de relieve por ambas partes contendientes.

Los titulares originarios de los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey de cada equipo son los propios clubs de fútbol, con una única excepción: los derechos audiovisuales de la final de la Copa del Rey que corresponden a la Real Federación Española de Fútbol.

En todos los contratos concluidos entre los clubs de fútbol españoles y los adquirentes de derechos, el club cede la titularidad de los derechos audiovisuales de todos los partidos que su equipo disputa en Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final), sea como equipo local (en su estadio) o como visitante.

Según el Acuerdo adoptado por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Liga Nacional de Fútbol Profesional de 11 de julio de 2002: *"para la retransmisión por televisión o por cualquier otro medio tecnológico que suponga la reproducción de imágenes de los partidos oficiales que enfrenten a equipos pertenecientes a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, se necesitará el consentimiento previo y expreso de ambos equipos participantes"* .

En el marco de la operación de concentración por la que Vía Digital se integró en Sogecable, el entonces Tribunal de Defensa de la Competencia consideró en su informe C-74/02 que la operación de concentración afectaba de manera negativa a las condiciones de competencia en el mercado de adquisición y reventa de derechos televisivos y acontecimientos futbolísticos en España, creando un riesgo de cierre de mercado. A la vista de ello, el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 29 de noviembre de 2002, estableció, por lo que aquí interesa, que *"La duración de los contratos por los que se adquiriera estos derechos **no podrá exceder de tres años**, incluyendo cualquier mecanismo de prórroga, opción o derecho de tanteo y retracto"* .

Como consecuencia del acuerdo alcanzado el 24 de julio de 2006 entre Sogecable, AVS, Mediapro y TVC Cataluña, Sogecable notificó al Servicio de Defensa de la Competencia el 4 de octubre de 2006 la adquisición del control exclusivo de AVS, como consecuencia de la eliminación prevista de los derechos de veto del accionista minoritario en AVS.

En su informe C-102/06 Sogecable/AVS, el TDC señaló que dicha operación, en el contexto del Acuerdo de 24 de julio de 2006, daba lugar a que Sogecable adquiriese el control en exclusiva, cuando antes tenía el control conjunto, de los derechos televisivos de la Liga y la Copa de Fútbol para televisión de pago o pago por visión, lo que podría

llevar a Sogecable a modificar fundamentalmente la asignación de contenidos entre televisión de pago y pago por visión, o el acceso a los partidos en pago por visión por parte de los competidores, especialmente una vez que el 29 de noviembre de 2007 venciesen las condiciones del ACM 2002.

Por ello, con fecha 23 de marzo de 2007 el Consejo de Ministros, siguiendo el dictamen del Tribunal de Defensa de la Competencia, acordó autorizar con condiciones la operación de concentración estableciendo en su dispositivo, y por lo que aquí interesa: "**Cuarta.- La duración de los nuevos contratos de SOGECABLE, S.A. o de las empresas de su grupo, de comercialización mayorista en cualquier modalidad de emisión audiovisual, en exclusiva o no, de derechos audiovisuales de la Liga y la Copa de S.M. el Rey de fútbol no podrá exceder de tres temporadas, incluyendo cualquier mecanismo de prórroga, opción o derecho de tanteo o retracto**".

5. La parte actora solicita como pretensión principal la íntegra anulación de la resolución de 14 de abril de 2010, pretensión que debe decaer a la vista del planteamiento de la demanda dirigida únicamente a combatir el acuerdo de 24 de julio de 2006, por lo que la cuestión controvertida planteada por la actora ha de quedar circunscrita al dispositivo de la resolución que se refiere a este acuerdo. Dicho en otros términos, el objeto de recurso ha de quedar circunscrito a la pretensión subsidiaria que se formula en la demanda en relación a la pretendida anulación del dispositivo Tercero y Cuarto de la Resolución.

En efecto, los tres argumentos articulados en la demanda, todos ellos referidos exclusivamente al Acuerdo de 24 de julio de 2006 son los siguientes:

- El Acuerdo de 24 de julio de 2006 no constituye, a juicio de la actora, un acuerdo a los efectos del Derecho de la Competencia.

- La actora únicamente es parte del Acuerdo en calidad de vendedor de las acciones de AVS por lo que la actuación de TVC Cataluña no es contraria a los artículos 1 de la LDC ni 101 del TFUE .

- En cualquier caso, el Acuerdo de 24 de julio de 2006 generaba múltiples beneficios para los consumidores.

6. El Acuerdo de 24 de julio de 2006 contrariamente a lo que se alega en la demanda sí constituye un Acuerdo a los efectos del Derecho de la Competencia siendo relevante la participación de la actora.

En efecto, el Acuerdo de 24 de julio de 2006 fue celebrado entre Sogecable, AVS, Mediapro y TVC Cataluña (folios 1478 a 1495) y tenía por objeto regular la gestión de los derechos audiovisuales de fútbol de la Liga y Copa de S.M. el Rey.

Este contrato preveía **en su cláusula cuarta la modificación de los estatutos sociales de AVS, eliminando los derechos de veto del accionista minoritario** , lo que dio lugar con fecha 4 de octubre de 2006 a la notificación de la operación de concentración N- 06094 SOGECABLE / AVS. Adicionalmente, establece que **TVC Cataluña, previa autorización de la Generalitat de Cataluña, transmitiría a Mediapro el 20% del capital social de AVS, y Sogecable transmitiría a Mediapro el 5%** , pasando la estructura del capital social de AVS, a saber Sogecable 75%; Mediapro 25%. El contrato preveía que esta transmisión se hiciese efectiva antes del 20 de octubre de 2006.

El contrato, por lo que aquí interesa, acordaba la puesta en común de sus derechos entre Sogecable, Mediapro, AVS y TVC Cataluña, por una duración indefinida con el siguiente modelo de explotación de los mismos:

"- AVS cede a Mediapro en exclusiva, a partir de la temporada 2006/2007 y por una duración indefinida, los derechos audiovisuales de Liga de Primera División para un partido en abierto por jornada, y para cuatro partidos en abierto por jornada de Segunda División, resúmenes, diferidos, etc. relativos a los clubes de cuyos derechos es titular o cesionario AVS o pueda serlo en el futuro, para que Mediapro los ceda en exclusiva o no a operadores de TV en abierto. AVS también cede a Mediapro todos los derechos audiovisuales de clubes de fútbol de AVS para su explotación en el extranjero.

- Se mantienen las líneas generales del modelo de explotación televisiva vigente. En particular, los derechos de un partido de Liga de Primera División por jornada en televisión de pago corresponderán a Sogecable, y el fútbol en pago por visión (PPV) se venderá a los operadores que prestan servicios en PPV.

- La explotación por AVS de los derechos de Internet y telefonía móvil requerirá autorización previa de Mediapro."

Asimismo, dicho acuerdo establece - en su cláusula quinta - un pacto de no competencia entre Sogecable, Mediapro, AVS y TVC Cataluña, al fijar por una duración indefinida que:

- "Corresponde a AVS la adquisición de derechos de los clubes de fútbol que participen en las competiciones de Liga de fútbol de Primera y Segunda División, distintos de los enunciados en los expositivos 1 y 2 [no hayan sido aportados por Mediapro y AVS], para las temporadas 2006/2007 y sucesivas".

- "Corresponde a AVS la renovación de los derechos de todos los clubes de fútbol que participen en las competiciones de Liga de fútbol de Primera y Segunda División, al vencimiento de los contratos actualmente vigentes y de los contratos que se suscriban en cumplimiento del párrafo anterior. Como única excepción a lo anterior, en los términos que se recogen en el Anexo 1, AVS y Mediapro encomiendan a Sogecable la renovación de los derechos del Real Madrid para las temporadas 2009/2010 y sucesivas, con el fin de adaptar el contrato con este equipo a las condiciones generales que se infieren del presente acuerdo".

Ahora bien, el Acuerdo de 24 de julio de 2006, no ha de considerarse aisladamente, sino poniéndolo en conexión con el resto de acuerdos que fueron adoptados por parte de las entidades que también formaron parte del acuerdo de 24 de julio de 2006, acuerdos todos que son elementos necesarios para el funcionamiento de la operación en su conjunto.

Así, el 28 de junio de 2006 Mediapro y TV Cataluña firmaron un contrato por el que Mediapro otorgaba a TV Cataluña un derecho de opción de cesión de determinados derechos audiovisuales de ciertos clubes de fútbol de Primera División para las temporadas 2006/2007 y 2007/2008. El 30 de junio de 2006 Mediapro y TV Cataluña firmaron otro contrato por el que, *"a cambio de que TV Cataluña no ejerciese su derecho de retracto sobre los derechos audiovisuales del Barcelona"* (traducción del catalán, folio 2013 del expediente) adquiridos por Mediapro, esta última entidad se

comprometía a ceder a TV Cataluña determinados derechos audiovisuales de ciertos clubes de fútbol de Primera División para las temporadas 2008/2009 y 2012/2013.

Por otra parte, y después de haberse firmado el contrato de 24 de julio de 2006 entre Sogecable, AVS, Mediapro y TV Cataluña, el 21 de agosto de 2006 Mediapro y TV Cataluña firmaron un nuevo contrato (folios 2012 a 2029). Dicho contrato de 21 de agosto de 2006 preveía que Mediapro cediese a TV Cataluña para las temporadas 2006/2007 a 2012/2013, los derechos de retransmisión en directo en televisión en abierto de un partido por jornada en Primera División (excepto dos jornadas), de un partido por jornada en Segunda División y de los resúmenes de la jornada (éstos últimos sólo retransmisibles en Cataluña).

Adicionalmente, en dicho contrato de 21 de agosto de 2006 Mediapro concede a TV Cataluña un derecho de adquisición preferente de los derechos de retransmisión en directo en televisión, en abierto de la Primera División en las temporadas 2013 y sucesivas, en el caso de que Mediapro disponga de dichos derechos (folio 2028).

Pues bien, toda esta operación hubiera sido de imposible ejecución, en el caso de que TVC Cataluña no hubiera cedido a Sogecable el 20% de su participación en AVS para dar entrada en AVS como accionista a Mediapro.

Por ello la Sala no puede compartir la tesis propuesta por TVC Cataluña cuando niega su influencia en la configuración de los pactos corporativos ni tampoco cuando niega su participación en el modelo de explotación al abandonar AVS. Tampoco la afirmación que también se contiene en la demanda cuando dice que TVC Cataluña no puso en común derecho audiovisual alguno en virtud del Acuerdo de 24 de julio.

En efecto, en la Resolución impugnada se hace el siguiente análisis al respecto:

"Acuerdo de 24 de julio de 2006 entre Sogecable, AVS, Mediapro y WC Cataluña

1. Con fecha 24 de julio de 2006 Sogecable, AVS, Mediapro y TVC Cataluña firmaron un acuerdo (ver folios 1478 a 1495) para regular la gestión de los derechos audiovisuales de fútbol de la Liga y Copa de S.M. el Rey.

2. Este contrato prevé en su cláusula cuarta la modificación de los estatutos sociales de AVS, eliminando los derechos de veto del accionista minoritario lo que dio lugar con fecha 4 de octubre de 2006 a la notificación de la operación de concentración N- 06094 SOGECABLE / AVS. Adicionalmente, establece que TVC Cataluña, previa autorización de la Generalitat de Cataluña, transmitiría a Mediapro el 20% del capital social de AVS, y Sogecable transmitiría a Mediapro el 5% pasando la estructura del capital social de AVS a ser: Sogecable 75%; Mediapro 25%. El contrato preveía que esta transmisión se hiciese efectiva antes del 20 de octubre de 2006.

3. El acuerdo establece en su expositivo cuarto que su finalidad es "garantizar la continuidad del modelo de explotación, con las adaptaciones inherentes a la nueva configuración del mercado de derechos y sus legítimos titulares" y "establecer las condiciones para procurar la optimización" de los derechos de Liga y copa de fútbol, respetando las condiciones del ACM de 29 de noviembre de 2002, que vencen el 29 de noviembre de 2007, por lo que en su expositivo quinto señala que "de ahí que determinadas previsiones solamente sean de aplicación en caso de inaplicación de las condiciones aludidas"

4. El contrato establece en sus cláusulas primera y segunda la puesta en común en AVS de los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) de clubes de fútbol de los que AVS y Mediapro son titulares . En particular:

- Mediapro aporta a AVS la exclusiva de los derechos audiovisuales relativos a: Barcelona y Real Sociedad por cinco temporadas (2008/2009 a 2012/2013); Zaragoza, Racing y Athletic por cinco temporadas (desde 2006/2007 a 2010/2011).

En el contrato se señala que AVS y Mediapro manifiestan que ambos han suscrito acuerdos con la Real Sociedad, y que acordarán la mejor fórmula para su explotación, sin más detalles. Finalmente, Sogecable indica (folios 1508 a 1509) que el acuerdo ha sido que la exclusiva de los derechos audiovisuales de la Real Sociedad de las temporadas 2006/2007 y 2007/2008 corresponden a AVS, y Mediapro cede a AVS la exclusiva de los derechos de las cinco temporadas siguientes. Adicionalmente, en el penúltimo párrafo de la condición segunda, se señala que "En el caso de que concurrieran razones que supusieran alguna limitación temporal para que AVS fuera titular de los derechos correspondientes a alguna de las temporadas enunciadas, Mediapro se compromete irrevocablemente a cederlos tan pronto como hayan desaparecido dichas limitaciones, en las condiciones anteriormente señaladas".

- AVS es titular de la exclusiva de los derechos audiovisuales del: Barcelona y Espanyol (hasta 2007/2008); Real Madrid (hasta 2007/2008 con opción de compra sobre 2008/2009); Atlético de Madrid, Deportivo de la Coruña, Betis, Recreativo Huelva, Mallorca, Osasuna, Getafe, Celta de Vigo, Gimnástico y clubes que participan en la Segunda División en la temporada 2006/2007, hasta la temporada 2008/2009.

5. De esta forma, de los 20 clubes de Liga de Primera División de la temporada 2006/2007, AVS no se reconoce explícitamente titular o cesionaria de los derechos del Levante, Villarreal, Valencia que corresponderían a TV Valenciana y Sevilla que todavía no los había cedido a ningún operador.

6. Asimismo, Sogecable, Mediapro, AVS y TVC Cataluña, al acordar la puesta en común de sus derechos, definen en las cláusulas primera, tercera y quinta del acuerdo de 24 de julio de 2006 por una duración indefinida un modelo de explotación de los mismos:

- AVS cede a Mediapro en exclusiva, a partir de la temporada 2006/2007 y por una duración indefinida, los derechos audiovisuales de Liga de Primera División para un partido en abierto por jornada, y para cuatro partidos en abierto por jornada de Segunda División, resúmenes, diferidos, etc. relativos a los clubes de cuyos derechos es titular o cesionario AVS o pueda serlo en el futuro, para que Mediapro los ceda en exclusiva o no a operadores de TV en abierto. AVS también cede a Mediapro todos los derechos audiovisuales de clubes de fútbol de AVS para su explotación en el extranjero.

- Se mantienen las líneas generales del modelo de explotación televisiva vigente. En particular, los derechos de un partido de Liga de Primera División por jornada en televisión de pago corresponderán a Sogecable, y el fútbol en pago por visión (PPV) se venderá a los operadores que prestan servicios en PPV.

- La explotación por AVS de los derechos de Internet y telefonía móvil requerirá autorización previa de Mediapro.

7. Asimismo, **dicho acuerdo establece en su cláusula quinta un pacto de no competencia entre Sogecable, Mediapro, AVS y TVC Cataluña**, al fijar por una duración indefinida que:

- "Corresponde a AVS la adquisición de derechos de los clubes de fútbol que participen en las competiciones de Liga de fútbol de Primera y Segunda División, distintos de los enunciados en los expositivos 1 y 2 [que no hayan sido aportados por Mediapro y A VS], para las temporadas 2006/2007 y sucesivas"

"Corresponde a AVS la renovación de los derechos de todos los clubes de fútbol que participen en las competiciones de Liga de fútbol de Primera y Segunda División, al vencimiento de los contratos actualmente vigentes y de los contratos que se suscriban en cumplimiento del párrafo anterior. Como única excepción a lo anterior, en los términos que se recogen en el Anexo 1, AVS y Mediapro encomiendan a Sogecable la renovación de los derechos del Real Madrid para las temporadas 2009/2010 y sucesivas, con el fin de adaptar el contrato con este equipo a las condiciones generales que se infieren del presente acuerdo"

8. No obstante, Mediapro ha firmado contratos con clubes de fútbol tras el 24 de julio de 2006, en aparente contradicción con la cláusula de no competencia.

9. Por otra parte, el acuerdo establece que en caso de incumplimiento grave la parte incumplidora cederá los derechos audiovisuales de los que es titular a la cumplidora"

En efecto, y tal y como se pone de relieve por el Abogado del Estado, aun cuando no realizara la actora la puesta en común de derechos de forma directa, sí que TVC Cataluña lo hizo indirectamente; y ello por dos motivos: primero porque al ceder su participación en AVS, además de permitir el funcionamiento del sistema de concentración y restricción competitiva, permitía la concentración en manos de los dos operadores, Sogecable y Mediapro de todos los derechos de explotación de derechos audiovisuales; y segundo porque la actora está participada íntegramente por TV Cataluña, que sí es operador titular de derechos de retransmisión audiovisual y que sí puso en común los mismos.

En cualquier caso, la cláusula quinta sí que era de perfecta aplicación a TVC Cataluña. El hecho de que TVC Cataluña no fuera en el momento de suscribir el acuerdo de constante mención operador titular de derechos de retransmisión (aunque sí lo era TVC Cataluña que tenía el control), sí que potencialmente podría haber adquirido en el futuro tales derechos, y la cláusula quinta se lo impide al reconocer en exclusiva la adquisición de derechos y su renovación a AVS, por lo que este pacto evidentemente le vinculaba pese a que se intente negar en la demanda.

En todo caso, los argumentos esgrimidos en la demanda pueden servir, como de hecho sirvieron, para modular la sanción impuesta a la recurrente, que no para considerar no restrictivo en general el Acuerdo tantas veces citado. Así la resolución impone una multa inferior al resto de los participantes del Acuerdo, muy inferior ciertamente cuando es de 25.000 euros frente a los 150.000 y 100.000 euros a que asciende el importe de las multas impuestas al resto de operadores.

7. De lo anterior deriva la procedencia de desestimar el recurso y la paralela confirmación de la Resolución impugnada por su conformidad a Derecho.

No se aprecian circunstancias que determinen un especial pronunciamiento sobre costas, según el artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio , reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FALLO

En atención a lo expuesto la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

DESESTIMAR

el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de **TVC MULTIMEDIA S.L. (TVCM)** , contra la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 14 de abril de 2010, a que las presentes actuaciones se contraen y, en consecuencia, confirmar la resolución impugnada por su conformidad a Derecho.

Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina Pública de origen, a los efectos de legales oportunos, junto con el expediente de su razón, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por la Magistrada Ponente en la misma, Ilma. Sra. D^a MARIA ASUNCION SALVO TAMBO estando celebrando Audiencia Pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo Doy fe.